	<b>RESOLUCIÓN DE EMBARGO</b>	Código:GC-GEC.PCC01-120.F17
		Versión: 2.0
		Página 1 de 3

**RESOLUCIÓN DE EMBARGO N° 118  
(10 de febrero del 2023)**

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL EMBARGO DE BIENES POR EL NO PAGO DE OBLIGACIONES”**

El Gerente de la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. con Nit 804.005.441-4 en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional y la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 de la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P, teniendo en cuenta que:

**CONSIDERANDÓ:**

1. Que el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*
2. Que la Resolución 034 de 2012 en su artículo décimo cuarto: Mandamiento de pago establece: *El funcionario competente para exigir el cobro coactivo; producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido este término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículo 566 derogado por los artículos 46 y 78 de la Ley 1111 de 2006, artículo 567 y 568 modificado por el artículo 58 del Decreto 19 de 2012. En la misma forma se notificara el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios*
3. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. mediante la **Resolución No 286 del 28 de julio del 2021**, “Por medio del cual se dicta Mandamiento de pago dentro de un proceso de Cobro Administrativo Coactivo”. A favor de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta con Nit 804.005.441-4 y a cargo de **CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S** con Nit No **8040154037** en calidad de propietario del predio ubicado **CL 7 11-49 SAN RAFAEL** del Municipio de Piedecuesta, por el NO pago de la **Factura No 6623618** con treinta y tres (33) meses de atraso y en cuantía de **SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 742,580)**.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana\_


📘 @PiedecuestanaESP

📍 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>RESOLUCIÓN DE EMBARGO</b>	Código:GC-GEC.PCC01-120.F17
		Versión: 2.0
		Página 2 de 3

4. Que esta entidad procedió hacer un estudio de bienes que se encuentran a nombre de **CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S** con Nit No **8040154037**, encontrando que aparece como propietario del predio ubicado en **CL 7 11-49 SAN RAFAEL** con Número de matrícula **314-15318** de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Piedecuesta y distinguido con el No predial: **010000990019000** según certificado de libertad y tradición
5. Que las costas y las demás acreencias en derecho que se generen hasta la comprobación del pago total de las obligaciones anteriormente relacionadas, se liquidaran por aparte al momento de cancelarse definitivamente la obligación.
6. Que el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional establece *“Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.”*
7. Que las obligaciones insolutas son claras expresa y actualmente exigibles, y en consecuencia procede a librar mandamiento de pago con el fin de efectivizar el pago de la deuda aplicando para ello el procedimiento administrativo de cobro coactivo contenidos en el artículo octavo y subsiguientes de la Resolución 034 del 17 de Febrero de 2012 **“Por medio del cual se establece el reglamento interno del recaudo de cartera y se establece el procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva en la empresa municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P”**, en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Como quiera que las medidas preventivas son legalmente procedentes de conformidad con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se ordena **DECRETAR:**

- **DECRETAR: EL EMBARGO Y SECUESTRO** del predio ubicado en **CL 7 11-49 SAN RAFAEL** del Municipio de Piedecuesta, el cual se encuentra identificado en la Matrícula Inmobiliaria N° **314-15318** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta Con Numero Predial: **010000990019000**, el cual figura como propiedad del usuario **CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S** con Nit No **8040154037** según certificado de libertad y tradición
- Libresen Oficios a la Oficina de Instrumentos Públicos Domiciliarios, advirtiendo que de conformidad con el artículo 838 del E. T. N., la suma decretada se limitara a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA PESOS MTE (\$ 1.485.160)**, de conformidad con el artículo 838 del Estatuto Tributario.

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co



@Piedecuestana\_



@PiedecuestanaESP




Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<b>RESOLUCIÓN DE EMBARGO</b>	Código:GC-GEC.PCC01-120.F17
		Versión: 2.0
		Página 3 de 3

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a CONSTRUCTORA OMAGA S.A.S con Nit No 8040154037** en calidad deudor, el contenido del presente Acto Administrativo, remitiendo para el efecto copia de la misma, e informándole que contra ésta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Proyectó: Shirley Y. Cordoba Prada – Abogada Esp. Apoyo Gestión de Cobro  
Revisó: Lina María Muñoz Mórea- Profesional Gestión del Cobro

ELABORÓ Profesional Universitario Gestión de Cobro	FECHA 20/02/2020	REVISÓ SGC Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 20/02/2020	APROBÓ Director Comercial	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📞 @Piedecuestana\_

📺 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa